

## **SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, dos (2) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez los Procesos Ordinarios Laborales de Primera Instancia **Rad.2022-422, 2023-032, 2023-236, 2023-354 y 2024-012**, informando que el apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS presenta memorial solicitando la terminación del proceso.



**ÓSCAR MAURICIO POLO SÁNCHEZ**  
**SECRETARIO**

**Auto Interlocutorio No 0161**

## **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, dos (2) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme al inciso 1º del art. 76 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., con la designación de nuevo apoderado, **SE ENTIENDE REVOCADO** el poder conferido con anterioridad a los abogados ÓSCAR IVAN BARRERA MOLANO y NÉSTOR EDUARDO PANTOJA GÓMEZ, dentro de los Procesos Ordinarios Laborales de Primera Instancia **Rad.2022-422 y 2023-354**.

**SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. para actuar como apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme al poder conferido mediante EP 5034 del 28/09/2023 que obra en los Procesos Ordinarios Laborales de Primera Instancia **Rad.2022-422, 2023-032, 2023-236 y 2023-354**.

El Representante Legal de la Sociedad apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS solicita que *"...la terminación del proceso (...) atendiendo a la reciente promulgación de la Ley 2381 de 2024 "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones..."*.

Pues bien, dentro de los trámites ordinarios como el presente, el proceso puede terminar de manera anormal por transacción o desistimiento, conforme a lo previsto en los artículos 312 a 316 del Código General del Proceso, aplicables en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Como la solicitud no tiene fuente en desistimiento presentado por el demandante ni en transacción celebrada entre las partes, no resulta viable acceder a la terminación de los Procesos Ordinarios Laborales de Primera Instancia **Rad.2022-422, 2023-032, 2023-236, 2023-354 y 2024-012.**

Entonces, **SE NIEGA** la solicitud de terminación de los procesos presentada por la apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Sobre la solicitud consistente en que *"...se inste a la parte actora para que acuda ante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, solicite preagendamiento y/o solicite información acerca de la ventana de oportunidad que en la actualidad lo cobija, y consecuentemente, solicite administrativamente el traslado de régimen pensional, ello para lograr la terminación del proceso judicial que actualmente cursa, por carencia de objeto, bajo el entendido de que existe la pérdida de la materia o litis para resolver..."*, **NO SE ACCEDE** porque no es responsabilidad del Juzgado ponerse en contacto con las partes para que realicen trámites administrativos encaminados a la terminación de procesos judiciales.

Sin embargo, **SE PONE** en conocimiento de los demandantes el memorial allegado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para los fines que estimen pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA CADAVID ALZATE**

**JUEZ**